

BONOL de fecha 19/09/94



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
• Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N°0052/94 y se caratula "AUDITORIA GENERAL s/denuncia irregularidades en la asignación de subsidios", por cuyo intermedio la Auditoria General de la Provincia pone en conocimiento del suscripto las irregularidades detectadas con motivo de los estudios realizados en las rendiciones de cuentas efectuadas por las distintas asociaciones cooperadoras que perciben subsidios para la atención de los servicios de comedores y copa de leche que se brindan en los establecimientos educativos de la Provincia.

Mediante resolución N°168/94 del citado organismo de control se dispuso la realización de una auditoria en los subsidios otorgados por el Gobierno de la Provincia para la atención de los servicios de Comedor y Copa de Leche en los establecimientos primarios y secundarios.

Con motivo de dicha Auditoria, se elabora el informe N°272/94 A.G., de cuyas conclusiones se desprende que sólo en el mes de abril del corriente año se otorgaron NUEVE MIL CIENTO OCHENTA (9.180) RACIONES DE MAS EN EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y NUEVE MIL CUARENTA (9.040) RACIONES DE MAS EN EL SERVICIO DE COPA DE LECHE.

Traduciendo dicha irregularidad a los valores monetarios que el Estado Provincial solventa para cubrir dichos servicios, tenemos que el mismo habría erogado en demasia la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$30.704) EN SU SOLO MES, LO QUE LLEVADO AL PERIODO LECTIVO NOS ESTARIA INDICANDO UN DETRIMENTO APROXIMADO A LOS TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) ANUALES.

A esta anomalía debe adicionarse el valor unitario asignado a cada ración, ya que dicho organismo de control ha consignado expresamente en su resolución N°283/94 que el mismo jamás ha llevado a cabo ningún relevamiento a los que se refieren los decretos dictados en oportunidad de otorgar cada subsidio (véase antepenúltimo y penúltimo considerando), poniendo expresamente en conocimiento del Sr. Gobernador tal circunstancia, a la luz de lo que surge del artículo 2º del referido acto.

Y para completar este desalentador cuadro, no puedo dejar de mencionar los recientes y reiterados hechos suscitados con distintas asociaciones cooperadoras en lo que hace a las rendiciones de cuentas de los subsidios recibidos, y las maniobras defraudatorias de las que ha sido víctima el Estado Provincial, a punto tal que esta Fiscalía de Estado se ha presentado como parte querrelante persiguiendo la condena de algunos integrantes de las mismas.

Múltiples y variadas son las mecánicas empleadas para burlar los mecanismos de control que el Estado realiza sobre los fondos asignados para la cobertura de los servicios enunciados, más ellas se encuentran facilitadas por las propias prerrogativas acordadas por el propio Estado a dichas asociaciones que a esta altura, no caben dudas, no pueden tener el manejo de fondos públicos.

El fundamento y funciones de dichas asociaciones se encuentran perfectamente delimitadas en la ley territorial N°297, habiendo constatado, por otra parte, que sus prescripciones o algunas de ellas aún no han sido puestas en práctica, pese a que dicha ley data del mes de julio de 1987.

La experiencia hasta aquí recogida, y los tristes y perjudiciales hechos acaecidos reiteradamente, nos están imponiendo modificar los mecanismos en forma perentoria, de manera tal que en lo sucesivo los fondos que hasta la fecha están siendo asignados por vía de subsidio a las cooperadoras sean directamente administrados por agentes públicos.

En similar orientación, y si es intención de la actual administración continuar brindando el servicio de copa de leche y comedores escolares, cuya prestación resulta facultativa, deben tomarse los recaudos para que el mismo sea atendido, en todos sus aspectos (adquisición de bienes y mercaderías inclusive), por agentes públicos dependientes de la Provincia

Sobre la mecánica a implementar para tal fin, corresponde a las autoridades competentes (Gobernador y Ministros de Economía y Educación y Cultura) determinar cual será la más adecuada conforme los requerimientos y, obviamente, las disponibilidades o limitaciones que el Estado pueda llegar a tener desde el punto de vista operativo o presupuestario.

A simple título de colaboración, y sin que ello de ninguna manera implique condicionamiento, tal como ya le manifestara verbalmente a las máximas autoridades del Ministerio de Educación y Cultura en ocasión en que esta Fiscalía de Estado interviniera por las defraudaciones de las que fue víctima el Estado, podría adoptarse el mecanismo que seguidamente detallo, el que debe realizarse en sus distintas fases simultáneamente.

A) En primer lugar, debería designarse una persona responsable en cada establecimiento educativo (no por número de escuela sino por edificio escolar), quien sería la única encargada de adquirir los bienes y mercaderías necesarias para la prestación de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

servicios en cuestión, con jerarquía y mando sobre el personal que brinda los mismos.

Esta persona, una vez recibidos los fondos para la atención de los servicios, debe realizar las adquisiciones y efectuar los pagos, presentando las rendiciones de cuentas dentro de los quince días de dicha recepción, tanto ante el órgano de control (Tribunal de Cuentas de la Provincia) como ante el Ministerio de Educación y Cultura en la persona que su titular designe, de manera tal que éste pueda, independientemente del control contable, mantener un control actualizado de valores, cantidad y calidad de la mercadería, efectuando estudios comparativos y orientando al encargado para adquirir en los proveedores de menor precio.

La falta de presentación de dicha rendición, como así también cualquier deficiencia en la prestación del servicio (ya sea ésta motivada en la calidad cuanto en la calidad de la comida) será responsabilidad directa de dicho encargado, a quien el Estado puede relevar inmediatamente y, en su caso, aplicarle las sanciones correspondientes, incluso expulsivas.

En la actualidad, dicho control resulta imposible, máxime cuando algunas asociaciones cooperadoras efectúan la rendición de cuentas pasado más de un año de realizado el gasto, para lo cual no existiría, o al menos nunca se ha intentado, aplicar algún tipo de sanción o conminación.

Dicha circunstancia, amén de obstaculizar y hasta imposibilitar efectuar un control contable eficiente (a la luz de los distintos contrasientos en saldos bancarios de doce meses cuya conciliación resulta más que dificultosa, aunado a la desactualización de los precios consignados en facturas, muchas de ellas falsificadas), ha facilitado las maniobras defraudatorias a que hiciera referencia anteriormente.

Por otra parte, y al existir esta persona responsable, se relevaría no sólo a abnegados padres de cumplir con tareas propias que le competen al Estado, sino también permitirían relevar a las autoridades de cada establecimiento de tal actividad o control de la misma, permitiéndoles cumplir con sus específicas funciones para las cuales fueron designadas, es decir la propiamente docente, reencauzándose de esta forma la actividad de las asociaciones cooperadoras a las que propiamente le competen.

B) Paralelamente, debiera encontrarse en vigencia una ley provincial específica que eximiera a la persona indicada en el punto A precedente (una por cada edificio escolar, a fin de evitar que una sola

persona o dependencia tenga tamaño poder de compra, atendiéndose a las cuantiosas sumas que mensualmente se erogan) de la previsión contenida en el artículo 25 de la ley territorial Nº6 a los efectos de adquirir y abonar directamente todos los bienes y servicios necesarios para la cobertura de en la atención de la copa de leche, comedor escolar y elementos de limpieza, considerándose falta grave la falta de presentación de rendiciones en término o la deficiencia en la prestación de los servicios, ya sea por la cantidad o calidad de la mercadería.

Asimismo, y a modo experimental, podría, en la misma ley, facultarse al Poder Ejecutivo para concesionar en forma directa los servicios apuntados, con la única salvedad que una misma persona o empresa no podrá atender, simultáneamente, a más de dos o tres establecimientos escolares, ello a fin de lograr que dicho concesionario tenga un poder de negociación limitado y, eventualmente, pueda rescindirse su contrato ante eventuales incumplimientos sin que ello genere un caos o imposibilidad de cobertura del servicio, permitiendo su rápido reemplazo.

Conforme el análisis realizado precedentemente llego a la conclusión que con carácter urgente debe modificarse el sistema empleado hasta el presente para la cobertura de la prestación de los servicios de copa de leche, comedor y adquisición de elementos limpieza en los establecimientos escolares provinciales, por lo que a efectos de materializar la misma, dictaré seguidamente el acto administrativo pertinente que disponga en tal sentido.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 042/94.

USHUAIA, 15 JUL 1994

  
DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

